

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de Agosto de 1910.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Edicto

Por el presente se cita y emplaza á D. Victoriano Torremocha, Maestro de la Escuela pública de Guimara, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en las Oficinas de esta Junta á contestar al pliego de cargos que le resultan en el expediente gubernativo que se le sigue por abandono de la enseñanza.

Y se advierte á dicho interesado que de no comparecer en el plazo que se le fija, se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

León 1.º de Agosto de 1910.

El Gobernador-Presidente,
José Corral

El Secretario,
Miguél Bravo

PROGRAMA

para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior (1)

4.—*Conferencia sanitaria internacional de París de 1903.*—Prescripciones que deben observar los países signatarios del Convenio, tan luego como la peste ó el cólera se presente en su territorio: Notificación y comunicaciones ulteriores á los otros países.—Condiciones que permiten considerar como sucia ó limpia una circunscripción territorial.—Medidas de defensa de los otros países contra los territorios declarados sucios: Publicación de las medidas adoptadas.—Mercancías.—Desinfecciones.—Importación y tránsito.—Equipajes.

5.—*Conferencia sanitaria internacional de París de 1903:* Medidas en los puertos y en las fronteras marítimas.

6.—*Conferencia sanitaria internacional de París de 1903:* Medidas en las fronteras terrestres.—Viajeros.—Ferrocarriles.—Zonas fronterizas.—Vías fluviales.—Disposiciones especiales para los países situados fuera de Europa.—Procedencias por mar: Medidas en los puertos infestados á la salida de los barcos ordinarios que procedan de puertos infestados del Norte, y que se presenten á la entrada del Canal de Suez ó en los puertos egipcios.

7.—*Conferencia sanitaria internacional de París de 1903:* Medidas en el Mar Rojo.—Organización de la vigilancia y desinfección en Suez y en las fuentes de Moisés.

8.—*Conferencia sanitaria internacional de París de 1903:* Paso en cuarentena por el Canal de Suez. Régimen sanitario aplicable al Golfo pérsico.—Establecimientos sanitarios del Golfo pérsico.

9.—*Conferencia sanitaria internacional de París de 1903.*—Procedencias terrestres: Reglas gene-

(1) Véase el BOLETÍN correspondiente al día 27 de Julio último.

rales.—Fronteras terrestres turcas. Disposiciones especiales para las peregrinaciones: Prescripciones generales.—Barcos de peregrinos.—Instalaciones sanitarias: Condiciones generales de los barcos.—Medidas que deben tomarse antes de la salida.

10.—*Conferencia sanitaria internacional de París de 1903.*—Medidas que hayan de tomarse durante la travesía.—Medidas que deben tomarse á la llegada de los peregrinos al Mar Rojo.

11.—*Conferencia sanitaria internacional de París de 1903.*—Estación de Camarán.—Estación de Abou Ali Abou Saad, Djeddah, Vasta y Yambo.—Medidas que deben adoptarse á la vuelta de los peregrinos.—Penas.

12.—*Conferencia sanitaria internacional de París de 1903.*—Disposiciones diversas.—Golfo Pérsico.—Oficina internacional de Sanidad.—Fiebre amarilla.—Adhesiones y ratificaciones.

13.—Consejo sanitario, marítimo y cuarentenario de Egipto.—Historia, fecha y objeto de su creación.—Composición del Consejo.—Establecimientos sanitarios que comprende.—Personal sanitario de que están dotados.—Exposición de lo tratado acerca de este Consejo en la Conferencia Internacional de París de 1905.

14.—Consejo Superior Sanitario de Constantinopla.—Historia, fecha y objeto de su creación.—Composición del Consejo.—Establecimientos sanitarios que comprende.—Personal sanitario de que están dotados.—Reglamentos sanitarios por que se rige.—Exposición de lo tratado acerca de este Consejo en la Conferencia Sanitaria Internacional de París de 1905.

15.—Consejo Sanitario Internacional de Tánger.—Historia, fecha y objeto de su creación.—Composición del Consejo.—Exposición de lo tratado acerca de este Consejo en la Conferencia Sanitaria Internacional de París 1905.

16.—Consejo Sanitario de Tehe-

rán.—Historia, fecha y objeto de su creación.—Composición del Consejo.

17.—Enfermedades pestilenciales. Infecciones contagiosas comunes.—Significación de las palabras y conceptos siguientes: barco, buque, Estación sanitaria, Autoridad sanitaria y Autoridad de puerto.—Definición de cabotaje ó pequeño cabotaje, gran cabotaje ó cabotaje internacional y de navegación de altura.—Definición de las palabras: tripulación, observación, vigilancia, circunscripción infestada.—Concepto de circunscripción territorial limpia.—Qué se entiende comprendido en el servicio de Sanidad marítima.

18.—Cuerpo de Sanidad exterior. Su organización.—Escalafones.—Provisión de vacantes.—Concursos. Oposiciones.—Adjudicación de plazas.—Excedencias.—Distritos sanitarios.—Estaciones sanitarias y puertos habilitados.—Directores Médicos y funcionarios de Estaciones sanitarias marítimas.—Sus deberes y atribuciones.

19.—Personal sanitario de barcos.—Cuerpo Médico de la Marina civil.—Su organización.—Deberes y atribuciones del Médico de á bordo. Organización de este servicio en otros países.

20.—Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares españoles.—Sus funciones sanitarias.—Patentes. Certificados y visados consulares de Sanidad.

21.—Higiene y salubridad de barcos.—Reconocimiento de las condiciones higiénicas para que puedan dedicarse á la navegación.—Barcos destinados á largas travesías.—Elementos de curación y de desinfección de que deben estar dotados: Locales para estos fines.—Placas de «perfecto estado higiénico» y de «buen estado higiénico».

22.—Higiene de bahía y de puerto. Atribuciones y funciones de los Directores en las Estaciones sanitarias, acerca de la higiene de bahías y puertos.—Embarcaciones que de un modo permanente están ancladas en puerto, dedicadas á vivero ó cría

de moluscos.—Tinglados para mercancías.—Almacenes situados en los muelles dedicados a recibir las mercancías que se descargan y que han de ser cargadas.

23.—Medidas sanitarias referentes a los barcos a la salida de los puertos.—Deberes de los Capitanes. Reconocimientos que pueda ó deba efectuar la Autoridad sanitaria y medidas que puede disponer.—Barcos excluidos de reconocimiento.—Prohibición de embarque de enfermos.

24.—Medidas sanitarias durante la travesía.—Lavado de ropas.—Limpieza general.—Aislamiento de enfermos.—Precauciones en los camarotes de enfermos pestilenciales ó de infecciones comunes.—Desinfecciones.—Objetos y ropas de uso corporal y de cama que deban ser destruidos.—Precauciones que se deben tomar y conducta que ha de observarse respecto a cadáveres en alta mar durante la travesía ó en las veinticuatro horas antes de la llegada a un puerto.

25.—Medidas sanitarias en las arribadas, escalas y comunicaciones, averías y naufragios.—Precauciones para fondear en puerto contaminado.—Aislamiento.—Prohibición de saltar a tierra.—Baldeos.—Prohibición de embarque de enfermos, convalecientes ó sospechosos, como también de ropas sucias.—Compartimientos que deben mantenerse cerrados.—Disposiciones para el caso de presentarse a bordo enfermedad pestilencial.—Precauciones en los casos de comunicación en las travesías.

26.—Medidas sanitarias en los puertos de llegada.—Clasificación de los barcos.—Barcos del grupo a. Puertos en que pueden admitirse. Reconocimiento de su documentación.—Información a bordo en caso de duda.—Horas en que pueden ser pedidas las entradas de los barcos de este grupo.—Barcos incluidos en el grupo b. Puertos en los que pueden ser admitidos.—Inspección técnica a bordo.—Régimen aplicable.

27.—Barcos incluidos en el grupo c.—Puertos en los que pueden ser admitidos.—Lugar en que deben practicarse todas las operaciones sanitarias.—Inspección técnica a bordo.—Régimen sanitario aplicable en los diferentes casos de barcos incluidos en este grupo.—Barcos incluidos en el grupo d.—Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica a bordo.—Régimen sanitario aplicable.—Su descripción.

28.—Barcos incluidos en el grupo e.—Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica a bordo.—Régimen sanitario aplicable.—Su descripción.—Barcos incluidos en el grupo f.—Estaciones sanitarias en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica a bordo.—Régimen aplicable.—Su descripción.

29.—Barcos incluidos en el grupo g.—Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica a bordo.—Régimen sanitario aplicable.—Su descripción.—Barcos que no quieren someterse al régimen sanitario que les corresponda.—Auxilios que pueden recibir.—Operaciones que pueden efectuar.—Obligaciones que han de acatar.—Casos en que los Capitanes deben reclamar la visita de entrada a bordo.

30.—Medidas extraordinarias que puede tomar la Autoridad sanitaria

en casos de incendio, temporal, avería, etc., etc.—Barco llegado a puerto sucio, procedente de otro en que se sufre la misma pestilencia.—Régimen aplicable.—Barcos procedentes de puertos desprovistos de Autoridades y Consules.—Régimen que debe adoptarse y conducta que ha de seguirse.—Barco que justifica documentalmente haber salido del puerto declarado sucio cinco días antes, por lo menos, del principio de la epidemia.—Procedimiento que se debe seguir.

31.—Barcos con cábsa a bordo de viruela, sarampión, escarlatina, difteria, tifus exantemático, dengue ó otra enfermedad contagiosa.—Procedimiento que debe seguirse.—Barco que haya recibido persona u objeto de otro barco incomunicado. Régimen aplicable.—Personas que intervengan en las desinfecciones en las Estaciones especiales.—Trato sanitario que han de sufrir.—Personas que en las estaciones sanitarias especiales pasen indebidamente de uno á otro grupo de observación.—Trato sanitario y responsabilidad.—Operarios y cargadores en las Estaciones sanitarias especiales.—Trato sanitario que han de sufrir después de haber cumplido con los deberes de su cargo.

32.—Barcos procedentes de puertos contaminados que han sido objeto de medidas sanitarias antes de su llegada á nuestros puertos.—Procedimiento para su admisión.—Caso en el cual se considerará que un barco no ha tocado en puerto, aun cuando haya estado fondeado en él.—Aguada, provisión de víveres y otros servicios imprescindibles.—Horas en que pueden efectuar estas operaciones los barcos incomunicados por razón sanitaria.—Bandera que deben mantener izada los barcos incomunicados.—Precauciones para su salida del puerto.—Idem para dirigir botes y arriar escalas ó largar amarras.—Idem con que deben aproximarse a estos barcos las embarcaciones pequeñas con víveres, mercancías ó personas.

(Se concluirá)

SUBSECRETARÍA

DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre último, esta Subsecretaría ha señalado el día 19 de Agosto próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 8.215'55 pesetas, de las obras de construcción de un gabinete bacteriológico para la Escuela de Veterinaria de León.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 15 inclusive de dicho mes de Agosto, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la Carta de pago de la Caja general

de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 246,45 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas; advirtiéndose que por razón de urgencia y ser segunda subasta, se reduce el plazo de su celebración.

Madrid 22 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de por ciento»)

(Fecha, y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º—El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º—Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º—Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudicó el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º—En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º—Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º—La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar sin más trámites á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º—El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º—La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del romate y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º—El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en cuatro meses.

Art. 10.—El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que tereza incurrir el adjudicatario.

Art. 11.—Aprobada la redención y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.—Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la plicación del indicado Real decreto.

Art. 13.—Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la Industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 25 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará bajo su responsabilidad del cumplimiento estricto de los disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14.—Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1903. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Madrid 22 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Sección de Estadística de la provincia de León

AÑO 1910

MES DE JUNIO

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS FALLECIDOS	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACIÓN						
		Astorga 5.573	Corullón 3.856	Gradefes 4.507	León 16.867	Pola de Gordón 4.486	Ponfe- rrada 7.188	Villafra- ca del Bierzo 4.424
Fiebre tifoidea.....	Menores de 15 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 15 á 59 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 60 y más años	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático.....	Menores de 15 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 15 á 59 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 60 y más años	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	Hasta 4 años	1	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	Hasta 4 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	Hasta 4 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	Hasta 4 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	Hasta 7 años	>	>	>	1	>	>	>
	De 8 y más años	>	>	>	>	>	>	>
	Hasta 19 años	>	>	>	>	>	>	>
Grippe.....	De 20 á 59 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 40 y más años	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal.....	Hasta 19 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 20 á 59 años	>	>	>	>	>	>	>
Pneumonia.....	De 40 y más años	>	>	>	1	>	2	>
	Hasta 19 años	2	>	>	>	>	>	>
	De 20 á 59 años	2	1	>	2	1	>	>
Tuberculosis.....	De 40 y más años	>	>	>	>	1	>	>
	Hasta 7 años	1	>	>	5	>	>	>
Meningitis.....	De 8 y más años	1	>	>	>	>	>	>

nota del número de kilómetros que correspondan á su término municipal, para hacer el proporcional reparto de la piedra que se exija por la Superioridad en la conservación de dichos caminos, y de las cantidades que proporcionalmente les correspondan satisfacer para cubrir en el presupuesto provincial la cantidad de 20.000 pesetas anuales, exigidas por el Estado hasta completar el importe de los expresados caminos.

Como la nota que se interesa es de suma importancia para que cada Ayuntamiento contribuya solamente con lo que realmente le pertenezca por el servicio de los caminos vecinales construidos, ó empezados á construir, hasta que éstos queden ultimados, espera esta Comisión provincial, sin otro requerimiento, que todos los Ayuntamientos á quienes afecten los caminos de León á La Bañeza, de Lorenzana á La Robla, de Toral de los Guzmanes á Valencia de Don Juan, del Puente de Las Rozas á Villablino, del Pontón de Buiza al camino de Araila, de Ferreras á Puente Almué, de Villamanín á Cármenes y de Vega de Magaz á Sopena, remitan en el plazo señalado la nota que se indica.

León 12 de Julio de 1910.—El Vicepresidente, P. A., Antonio Pereda.—El Secretario, Vicente Prieto.

EDICTO

Don Andrés de Boado y Castro, Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose aprobado con fecha 15 de Enero de 1905 la liquidación del 20 por 100 de la tasación de los terrenos exceptuados de la venta como de aprovechamiento común, llamados «Canal de Arena y otros», del pueblo de Benamarial, Ayuntamiento de Villacé, y no habiéndose verificado el ingreso de las 730,85 pesetas, que importa la cantidad que por el referido concepto debe satisfacer dicha Corporación, á pesar de haber sido notificada oportunamente, se requiere al Ayuntamiento de Villacé para que dentro del improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, verifique el ingreso de las referidas 730,85 pesetas, con apercibimiento que pasado dicho plazo, sin nuevo aviso se expedirá el oportuno apremio para hacer efectiva la expresada cantidad, sirviendo este edicto de última y definitiva notificación al mencionado Ayuntamiento de Villacé.

Dado en León á 29 de Julio de 1910.—Andrés de Boado.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de León

Habiéndose presentado escrito por el Procurador D. Nicanor López Fernández, en nombre y representación de D. Evaristo Ramos del Pozo, Farmacéutico, vecino de Villacé, interponiendo recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha treinta de Junio último, confirmatoria de otra del Ayuntamiento de Villamandos, por la cual se acordó la separación de D. Evaristo Ramos del cargo de Farmacéutico de la Beneficencia municipal de expresado Ayuntamiento, de con-

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Remitido por el Alcalde el expediente de la elección de Concejales verificada el 5 de Julio corriente en el Ayuntamiento de Cacabelos; y

Considerando que no se ha formulado reclamación ni protesta alguna contra la elección ni contra la capacidad de los elegidos en el tiempo y forma prevenidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar «visto» en este expediente y devolvérselo al Alcalde para los efectos oportunos.

Lo que con devolución del expediente tengo el honor de comunicar á V. S. á los fines que se indican.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 30 de Julio de 1910.—El Vicepresidente, Isidoro A. Jolis.—El Secretario, Vicente Prieto.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Campo de la Lomba en 3 del corriente, y las reclamaciones producidas:

Resultando que D. Restituto García Cuesta reclama contra la validez de la elección: 1.º, porque no se publicó la convocatoria; 2.º, porque dice que están procesados dos de los individuos que componían la mesa; 3.º, porque dice que tomó parte en la elección un elector más de los

que aparecen en la lista de votantes; 4.º, porque dice que el Concejil electo D. Vicente Diez Bardón está incapacitado por ser Vicepresidente segundo de la Junta municipal del Censo y tiene contienda administrativa con el Ayuntamiento:

Resultando que D. Vicente Diez Bardón dice que la elección tuvo lugar con todas formalidades legales, y que no existe el motivo de incapacidad que se pretende:

Considerando que al escrito de reclamación no se acompaña prueba documental con la solemnidad que exige la ley para estos casos, ocurriendo lo mismo con la protesta unida al acta de escrutinio, que tampoco justifica los hechos que en ella se relatan, especificándose en el acta el número de papetetas hechas, el de votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato, cuyo cómputo resulta exacto y desvirtúa la afirmación del recurrente:

Considerando que no existe incompatibilidad entre el cargo de Vicepresidente segundo de la Junta municipal del Censo y el de Concejil, según tiene declarado la Junta Central en sesión de 2 de Junio de 1909:

Considerando que procediendo en estricta justicia, y no acompañándose prueba documental, tienen el mismo valor probatorio las alegaciones de los reclamantes que las de los electos, y justificado que el expediente electoral no adolece de vicio de nulidad; esta Comisión en sesión de ayer acordó declarar válidas las

elecciones de Concejales verificadas en 3 del actual en el Ayuntamiento de Campo de la Lomba y con capacidad á D. Vicente Diez Bardón.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesadas; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 30 de Julio de 1910.—El Vicepresidente, Isidoro A. Jolis.—El Secretario, Vicente Prieto.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Circular

Con el fin de que esta Corporación pueda dar cumplimiento á las disposiciones vigentes sobre construcción y conservación de caminos vecinales, y cumplimentar á la vez los acuerdos de la Excma. Diputación fecha 1.º de Junio último, se hace necesario que en el plazo de 30 días, á contar de la fecha en que se publique la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL, remitan á esta Comisión todos los Ayuntamientos interesados en las caminos vecinales construidos, ó en construcción, una

formidad á lo establecido en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en León á veintitrés de Julio de mil novecientos diez.—El Presidente, Francisco Martínez Valdés.—P. M. de S. S.^{as}: El Secretario accidental, Evelio Mateo.

**

Habiéndose presentado escrito por el Procurador D. Nicandro López Fernández, en nombre y representación de D. Evaristo Ramos del Pozo, Farmacéutico, vecino de Villaquejida, interponiendo recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha treinta de Junio último, confirmatoria de otra del Ayuntamiento de Villaquejida, por la cual se acordó la separación de D. Evaristo Ramos del cargo de Farmacéutico de la Beneficencia municipal de expresado Ayuntamiento, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en León á veintitrés de Julio de mil novecientos diez.—El Presidente, Francisco Martínez Valdés.—P. M. de S. S.^{as}: El Secretario accidental, Evelio Mateo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villarajo de Orbigo

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1909, se hallan confeccionadas y expuestas al público por el plazo de quince días en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Villarajo de Orbigo á 25 de Julio de 1910.—El Alcalde, Ulpiano S. de la Torre.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Según me participa el vecino de Filicel, Pedro Arce Benavides, en los días 15 ó 16 del corriente mes, se le extravió de la vaquería ó rebaño vacuno, una novilla de su pertenencia, de las señas siguientes, sin que hasta la fecha haya tenido noticia alguna; las señas de la novilla son: color castaño, de buena postura de astas, alzada regular, edad tres años; particulares ninguna.

Se ruega á la persona en cuyo poder obre dicha res, se sirva participarlo á esta Alcaldía, la que desde luego pagará la manutención y custodia de la referida res á la persona merecedora á ello, que será abonada del peculio del denunciante.

Lucillo 21 de Julio de 1910.—El Alcalde, Antonio Rodera.

Alcaldía constitucional de Paradasca

Terminadas las cuentas municipa-

les de este Ayuntamiento, pertenecientes á los años de 1905, 1906 y 1907, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Paradasca 26 de Julio de 1910.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

Para que pueda ser visto y formularse reclamaciones pertinentes, está expuesto al público en Secretaría por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1911.

Matadeón de los Oteros 26 de Julio de 1910.—El Alcalde, Teodoro León.

Alcaldía constitucional de Bembibre

En el día de hoy se me ha presentado la vecina de Viñales, de este Municipio, Rosalia Alvarez Nieto, manifestando que el día 22 de los corrientes se había acentado de su casa su hija Maria Alvarez y Alvarez, sin que haya podido averiguar su paradero; por lo que se ruega á las Autoridades y Guardia civil procuren su captura, y de ser habida, sea conducida á esta Alcaldía, para entregarla á su madre. Sus señas son: edad 18 años, estatura regular, buen cabello negro, color sano y viste á estilo del país, decentemente.

Bembibre 27 de Julio de 1910.—El Alcalde, Abalarde López.

JUZGADOS

González Rodríguez Benigno, natural de Puente Domingo Flórez, de estado soltero, labrador, de 19 años, hijo de Antonio y de Ramona, con instrucción, domiciliado últimamente en Puente de Domingo Flórez, procesado por infracción de la ley de pesca, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, ó cárcel del mismo partido, para constituirse en prisión, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de León.

Dado en Ponferrada á 25 de Julio de 1910.—El Juez de instrucción, Perfecto Infanzón.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Dionisio Hurtado, Juez; D. Manuel Millán y D. Antonio Pérez, Adjuntos.—En la ciudad de León á quince de Julio de mil novecientos diez; el Tribunal municipal compuesto por los señores del margen: habiendo visto el presente juicio verbal celebrado á instancia de D.^a Juliana del Palacio García, viuda, de esta vecindad, contra D. Victor Martínez Fraga, vecino de Lugo, sobre pago de setenta y siete pesetas, procedentes de hospedaje y costas;

Fallamos que teniendo por confeso á D. Victor Martínez Fraga, debemos condenarle y le condenamos, en rebeldía, al pago de las setenta y

siete pesetas, por que le ha demandado D.^a Juliana del Palacio García y en las costas de este juicio.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Manuel Millán.—Antonio Pérez.—Publicada en el mismo día.»

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, se firma el presente en León á diechocho de Julio de mil novecientos diez.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Dionisio Hurtado.—D. Manuel Millán.—José Pérez.—En la ciudad de León á veintifuno de Julio de mil novecientos diez; visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil celebrado á instancia de D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de don Agustín Altageme Pérez, vecinos de esta ciudad, contra D. Cesáreo Valcárcel, vecino de Puente-Almuey, sobre pago de doscientas setenta y nueve pesetas diez céntimos, valor de géneros facilitados al fiado y costas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á D. Cesáreo Valcárcel, al pago de las doscientas setenta y nueve pesetas diez céntimos y en las costas del juicio.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Manuel Millán.—José Pérez.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León á veintidós de Julio de mil novecientos diez.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Antonio García Arias, Juez municipal del Ayuntamiento de Soto y Amio.

Hago saber: Que por éste mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á D. Martín Alvarez Díez, cuyo paradero se ignora; su último domicilio lo ha tenido en Vega de Perros, en el término municipal de Los Barrios de Luna, para que á la hora de las once de la mañana del día trece de Agosto próximo, se presente en este Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil presentada en el mismo por D. Angel Culoia y Cubria, de profesión herrador, domiciliado en el barrio de La Magdalena de Canales, para que le satisfaga la cantidad de doscientas veintiseis pesetas y setenta y cinco céntimos, y rédito legal, procedentes de una obligación, y según tengo acordado en providencia de esta fecha; apercibiéndole que de no verificarlo por sí ó por medio de legítimo apoderado, se celebrará el juicio en su rebeldía, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo expido en Soto y Amio á veintiocho de Julio de mil novecientos diez.—Antonio

García Arias.—Ante mí: Manuel Rodríguez, Secretario.

Don Manuel Castañón Rodríguez, Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y debiendo procederse á su provisión en propiedad, se hace público por medio del presente, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado, en el término de quince días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rodiezmo 22 de Julio de 1910.—Manuel Castañón.

Don Luis Feo Martínez, Juez municipal de este término de Villaturiel.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, los que se crean con derecho para dirigir sus solicitudes al Sr. Juez municipal que suscribe, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de este edicto, presentarán los documentos que acrediten la competencia.

Dado en Villaturiel 22 de Julio de 1910.—El Juez municipal, Luis Feo.—P. S. M.: El Secretario suplente, Eugenio Andrés.

ANUNCIO OFICIAL

Julían Nicolás Martínez, hijo de Alejandro y de Doradia, natural de Vegas del Condado, Ayuntamiento de ídem (León), de estado soltero, profesión herrero, de 22 años, domiciliado últimamente en Vegas del Condado, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, D. José Cossío Magdalena, de guarnición en esta plaza.

La Corona 15 de Julio de 1910.—El Capitán Juez instructor, José Cossío.

ANUNCIO PARTICULAR

Studium de riegos de la presa de San Isidro de León

Terminada la medición de las fincas que se riegan por esta presa en el término de Navatejera, quedan expuestos á disposición de los interesados, por el plazo de un mes, los resultados de la misma; pasado el cual no se admitirán reclamaciones.

La lista de la medición está expuesta en la Secretaría del Sindicato, calle del Hospicio, núm. 19, bajo, y en Navatejera en casa del Sr. Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo.

León 1.º de Agosto de 1910.—El Presidente del Sindicato, Jacinto Sánchez.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial.